



AUTO No. 2172

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-129 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad de la fauna silvestre.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría evaluó y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a folio No.1 del citado expediente se encuentra anexado el Formulario de Decomiso Preventivo, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, No. 001755 con fecha 18 de junio de 1999, indicando como contraventor a la señora SANDRA LIZBETH RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No.52.311.751 de Bogotá, y en el se describe el material decomisado y que se exhibía en el establecimiento denominado PARDINI CUEROS ubicado en la Avenida Caracas No.57-42 de la Ciudad de Bogotá, así: un (01) cinturón vino tinto y negro, sin tener la documentación que sustentara la legalidad de los productos. La señora SANDRA LIZBETH RUEDA, firmo como Administradora del almacén.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y con el aviso No. 426 del 19 de julio de 1999, se establece "el inicio al trámite de la investigación por el decomiso preventivo de un (1) cinturón de piel de culebra".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2172

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través del Auto No. 257 del 02 de agosto de 1999, dispuso: *"Formular a la señora SANDRA LIZBETH RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.311.751 de Bogotá, en calidad de Administradora del Almacén PARDINI CUEROS, el siguiente cargo: tener en su poder con el fin de comercializar producto de la fauna silvestre correspondiente a un (1) cinturón elaborado en piel de boa constrictor, sin el respectivo salvoconducto, infringiendo con la conducta descrita anteriormente el artículo 85 del Decreto reglamentario No. 1608 de 1978"*.

Que el anterior Acto Administrativo No. 257 del 02 de agosto de 1999, fue notificado por Edicto el 12 de agosto de 1999 y desfijado el 30 de agosto de 1999, con constancia de ejecutoria del 07 de septiembre de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución No. 1342 del 01 de octubre de 2003, resolvió: *"Declarar responsable a la señora SANDRA LIZBETH RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.311.751 de Bogotá, en calidad de Administradora del Almacén PARDINI CUEROS ubicado en la Avenida Caracas No. 57-42 de Bogotá, por tener en su poder con el fin de comercializar producto de la fauna silvestre correspondiente a un (1) cinturón elaborado en piel de boa constrictor color vinotinto y negro, violando con tal conducta el artículo 85 del Decreto reglamentario No. 1608 de 1978, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia". "Decomisar definitivamente un (1) cinturón elaborado en piel de boa constrictor color vino tinto y negro, decomisado preventivamente a la señora SANDRA LIZBETH RUEDA en calidad de Administradora del Almacén PARDINI CUEROS"*.

Que mediante radicado 2003EE31585 del 31 de octubre de 2003, se cita por segunda vez a la señora SANDRA LIZBETH RUEDA, para que concurra a la Subdirección Jurídica –Área de notificaciones de esta la Entidad con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo Resolución No. 1342 del 01 de Octubre de 2003.

Que la Resolución No. 1342 del 01 de octubre de 2003, fue notificado por Edicto el 13 de noviembre de 2003 y desfijado el 27 de noviembre de 2003, con constancia de ejecutoria del 05 de diciembre de 2003.





AUTO No. 2172

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se*



AUTO No. 2172

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose , acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 2172**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaría Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-99-129.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 13 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-129.

